



Número de expediente:
RAA 112/20

Sujeto obligado:
Congreso del Estado de Morelos

¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona recurrente solicitó distintos documentos respecto de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Transparencia, Protección de Datos y Anticorrupción para un período en específico.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

En respuesta el sujeto obligado indicó que la información solicitada se podía encontrar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia y, de igual forma, remitió en copia simple el Acuerdo de Comisión de fecha 28 de marzo de 2019.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

la parte recurrente presentó recurso de revisión por virtud del cual se agravió por la respuesta incompleta, toda vez que el sujeto obligado solo entregó el acta de una sesión.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

REVOCAR parcialmente la respuesta del sujeto obligado dado que no entregó la información de interés de la persona solicitante, ni justificó el motivo por el cual no contaba con dictámenes.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA parcialmente** la respuesta entregada por el Congreso del Estado de Morelos en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Congreso del Estado de Morelos requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: “De la Comisión de “Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción” solicitamos desde septiembre de 2018 hasta julio de 2019:

1. fecha y orden del día de cada sesión
2. Actas de cada sesión
3. Dictámenes firmados
4. Lista de asistencia de cada sesión. (sic)

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Morelos respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio sin número, del doce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual se solicita una prórroga para responder a la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

- Oficio sin número, del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Centro de Investigación Morelos y suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ ...

En atención a su solicitud de información con folio: 677519, por este medio me permito anexar al presente, oficio no. DIP.ABV/CTPDPyA/LIV/126/2019 suscrito por el C. Juan Carlos Velasco Merino en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación a su solicitud de información. No omito mencionar que la información solicitada la puede encontrar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción V, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

...” (sic)

- Oficio número DIP.ABV/CTPDPyA/LIV/126/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, cuyo contenido se transcribe:

“ ...

Por instrucciones de la Diputada Ariadna Barrera Vázquez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, me refiero al contenido de su oficio mencionado en el preámbulo del presente, en el cual solicita diversa información, haciendo de su conocimiento que esta Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción de la presente legislatura, en tiempo y forma ha subido la información solicitada, a la plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual mucho he de agradecer remita al solicitante de información a consultar dicha plataforma, en la cual encontrará la información solicitada, con excepción del acuerdo de Comisión fecha 28 de marzo del año 2019, el cual se remite en copia simple.

...” (sic)

- Acuerdo por el cual se informa el resultado de la investigación desarrollada por los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, para llevar a cabo la designación de los integrantes del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del
Estado de Morelos.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: “La información está incompleta, solo se entrega el acta de una sesión.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/1280/2020-III**, interpuesto en contra del Congreso del Estado de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Organismo Garante Local notificó Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número **IMIPE-DGJ-F-07**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

d) Alegatos del sujeto obligado: ocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número UDT/LIV/Año/913/10/19, de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos y, dirigido a la Comisionada del Instituto Morelense, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

La que suscribe LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, vengo a dar contestación al recurso de revisión RR/280/2019-III, promovido por [***] haciéndolo en los siguientes términos:

Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de 2019 remito a usted:

Copia simple del oficio DIP.ABV/CTPDPyA/LIV144/2019 y anexos, suscrito por la Dip. Ariadna Barrera Vázquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información motivo del presente Recurso, haciéndola llegar de manera impresa.

Así mismo le informo que no existe tercero perjudicado en el presente recurso.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información ofrezco las pruebas que a mi parte corresponden en los siguientes términos:

1. – LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente y que benefician al Congreso del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Por lo antes expuesto y fundado;

Único.- Tenerme por presentada dando contestación al recurso de revisión RRA/12802019-III, ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden y remito el pronunciamiento realizado para todos los efectos legales a que haya lugar.
....” (sic)

El Sujeto Obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- Oficio número DIP.ABV/CTPDPyA/LIV144/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, cuyo contenido se transcribe:

“ ...

En atención a su oficio UDT/LIV/AÑO2/866/0/10/19 recibido en esta oficina el día 2 de octubre del año en curso, relacionado al Recurso de Revisión RR/1280/2019-III promovido por el [***] referente a la solicitud de información con folio 00677519, donde requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud]

Para lo cual me permito anexar copia simple de los siguientes documentos:

- Órdenes del Día de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 e noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.
- Actas de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.
- Listas de asistencia de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión. 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

- Hasta el momento no se cuenta con dictámenes.
- Documentos anteriormente señalados.

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El diez de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

V. Ejercicio de la facultad de atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VI. Turno. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 112/20** al recurso de revisión número **RR/1280/2019-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

VII. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- 1.** De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de septiembre de la misma anualidad, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. El particular requirió de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, para el periodo de septiembre 2018 a julio 2019, lo siguiente:

- [1] Fecha y Orden del día de cada sesión;
- [2] Actas de cada sesión;
- [3] Dictámenes firmados;
- [4] Lista de asistencia de cada sesión.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información solicitada se podía encontrar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia y, de igual forma remitió en copia simple el Acuerdo de Comisión de fecha 28 de marzo del año 2019, pues señaló que éste no se encontraba en la Plataforma.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó que la respuesta era incompleta, toda vez que solo se entregó el acta de una sesión.

Debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto del acta entregada, esto es, respecto del Acuerdo de Comisión de fecha 28 de marzo del año 2019, no serán parte del presente análisis, al ser **actos consentidos**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio 1/20² emitido por el Pleno de este Instituto, del que se desprende que la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En vía de alegatos, el sujeto obligado informó que anexaba copia simple de los siguientes documentos:

[1] Órdenes del Día de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

[2] Actas de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

[3] Listas de asistencia de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión. 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/1280/2019-III**, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

² Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**³, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

En ese entendido, debe traerse a colación el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

³ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

“Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe tomarse en cuenta que la unidad que se pronunció fue la **Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción.**

Al respecto, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴ estipula lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en:

http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo51/LTAIPEM_51_FI_Marco_Normativo_Aplicable/2020Marzo/Ley_Organica_para_el_Congreso_del_Estado_de_Morelos_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

“ ...

Artículo 83 Quáter.- A la Comisión Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, le corresponde conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I. Conocer y dictaminar las iniciativas de reforma relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública;

II. Conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas sobre combate a la corrupción;

III. Conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas sobre la protección de datos personales;

IV. Organizar foros de consulta a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción;

V. Establecer las relaciones de trabajo con otra u otras comisiones para tratar los temas de transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción;

VI. Representar al Congreso del Estado ante los organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil cuando se aborden temas de Transparencia, Protección de Datos Personales y combate a la corrupción;

VII. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

...”

De la normatividad se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción le corresponde conocer y dictaminar las iniciativas de reforma relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, así como lo referente a las iniciativas sobre combate a la corrupción y las iniciativas sobre la protección de datos personales.
- Que dicha Comisión cuenta con la facultad de organizar foros de consulta para mejorar la aplicación de la legislación en materia de transparencia, así como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

de establecer las relaciones de trabajo con otras comisiones para tratar los temas de transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción.

- Que dicha comisión representa al Congreso del Estado ante los organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil en temas relacionados con Transparencia.

De la misma forma, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos⁵, se desprende que, las Comisiones, Comités y los órganos administrativos del Congreso, deberán proporcionar a la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, el material y los elementos necesarios para dar cumplimiento.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el particular solicitó información referente a la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción del sujeto obligado.

En ese sentido, se advierte que el ente recurrido turnó el requerimiento a la **unidad administrativa competente** para conocer de lo requerido, a saber, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, aunado a que el particular solicitó información relacionada con el ejercicio de sus facultades.

Ahora bien, es importante recordar que el particular solicitó información respecto de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción para el periodo septiembre 2018 a julio 2019, específicamente, lo siguiente:

- [1] Fecha y Orden del día de cada sesión;
- [2] Actas de cada sesión;
- [3] Dictámenes firmados;

⁵ Visible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCONGMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

[4] Lista de asistencia de cada sesión.

Por su parte, el ente recurrido informó que la información de interés de la persona recurrente se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, a excepción del Acuerdo de Comisión fecha 28 de marzo del año 2019, el cual anexó en copia simple.

Al respecto, se advierte que, si bien el sujeto obligado indicó que la información de interés de la parte recurrente se encontraba de manera electrónica en la referida Plataforma, lo cierto es que no se desprende la forma en cómo acceder a la información peticionada de manera concreta, pues a pesar de que el vínculo dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, no es posible desprender de manera directa, fácil y clara lo solicitado; de tal forma, se considera que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los pasos a seguir para la localización de la misma.

Para mayor referencia se reproducen la siguiente captura de pantalla:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

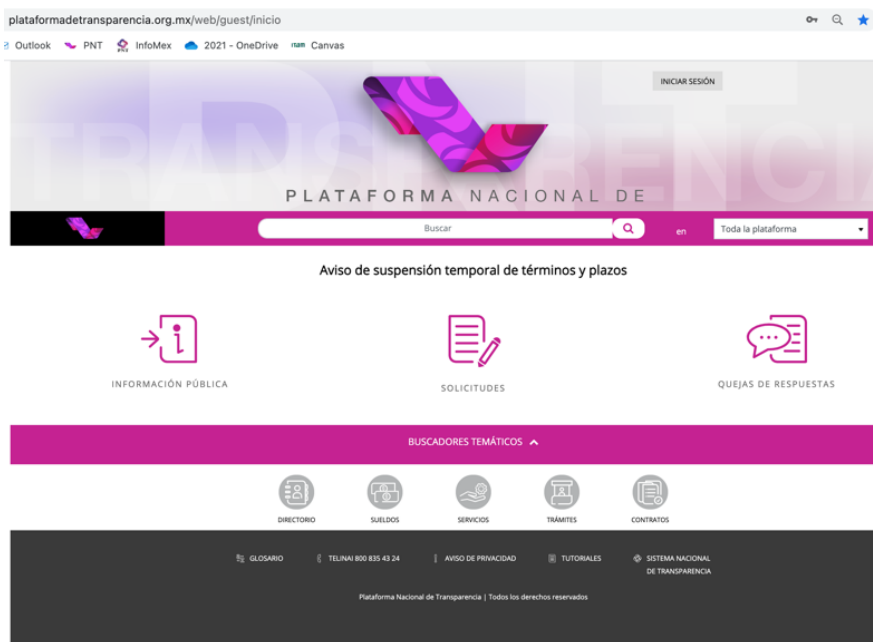
RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20



En tal virtud, si bien no se desconoce que el ente recurrido entregó un vínculo electrónico en donde se puede acceder a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente, no así a ninguno de los puntos solicitados por la persona recurrente. En ese sentido, se considera que la respuesta no atiende categórica y puntualmente a lo peticionado.

Resulta aplicable el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Como se aprecia del criterio citado, todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; situación que en el presente caso no aconteció, por lo cual el agravio deviene **fundado**, toda vez que el sujeto obligado no remitió la información de interés del particular.

Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido remitió los siguientes documentos:

[1] Órdenes del Día de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

[2] Actas de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión, 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.

[3] Listas de asistencia de las Sesiones de la Comisión de fecha 26 de septiembre de 2018 instalación de la Comisión. 24 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019 Sesiones Ordinarias, y 28 de marzo de 2019 Primera Sesión Extraordinaria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

De la misma manera, informó que por el momento no contaba con dictámenes.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento del particular dicha información.

Bajo ese contexto, por lo que hace a la inexistencia aludida respecto de los dictámenes, el Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos⁶ establece lo siguiente:

“ ...

TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 51. – Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y **formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia**, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

...

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

...”

De lo anteriormente transcrito, se desprende que las Comisiones –que forman parte del Congreso del Estado de Morelos entre ellas la del interés de la persona solicitante- conocerán de los temas que les corresponda por sus atribuciones, así como también, formularán el dictamen de los decretos o acuerdos de su competencia.

⁶ Disponible para su consulta en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCONGMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Por lo anterior, contrario a lo referido por el sujeto obligado, éste debe de contar con dictámenes respecto de los asuntos de su materia que les corresponda conocer, por lo que no se tiene certeza del carácter de exhaustividad de la búsqueda, máxime que no aportó mayores elementos respecto de la inexistencia invocada.

Ahora, en caso de que, durante el periodo de septiembre de 2018 a julio de 2019 – periodo señalado en la solicitud- no se hubiese generado ningún dictamen, se considera necesario que el sujeto obligado indique de manera clara y puntual dicha situación, a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información, de manera fundada y motivada.

En ese sentido, se estima que el agravio de la parte recurrente deviene **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR parcialmente** la respuesta proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información peticionada, a saber los dictámenes firmados de septiembre de 2018 a julio de 2019 y, entregue el resultado de la misma. Asimismo, deberá remitir la información proporcionada en alegatos a la persona recurrente.

En caso de que no se hubiese generado ningún dictamen, se consdiera necesario que el sujeto obligado indique de manera clara y puntual dicha situación, a efecto de satisfacer, de manera fundada y motivada, el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado deberá de entregar la información de interés del particular en medios electrónicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA parcialmente** la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de
Morelos

FOLIO: 00677519

EXPEDIENTE: RAA 112/20

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 112/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 23 de marzo de 2021.

VVC/FIR

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00112/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES